



ACUSE

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México*", que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 23 de mayo de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/100/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 08 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Abrogar la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y en su lugar crear la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de



la Ciudad de México tomando como base lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en el Título Sexto; del Buen Gobierno y la Buena Administración; artículo 60; Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

De manera general el diputado Jorge Romero, plantea que con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local.

Señala que se debe tener presente el Derecho al buen gobierno y a la buena administración establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Realiza la transcripción del dicho artículo, pretendiendo hacer pública la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública a través de servidores públicos que respeten el derecho a un buen gobierno y una buena administración actuando en todo momento con integridad, honestidad, transparencia, con valores y ética para combatir la corrupción con una férrea vocación de servicio que enaltezca su desempeño en forma eficaz y eficiente.

Al introducir los conceptos de buen gobierno y buena administración en el ordenamiento jurídico de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad, pretende que su estructura orgánica tenga un nuevo paradigma que los impulse a diseñar y buscar sin limitaciones mecanismos de dirección, regulación y gobernanza que surgen en respuesta a las exigencias de la sociedad. Reconoce que la tarea de la profesionalización de la función pública cobra mayor relevancia, ya que refuerza la capacidad de una Ciudad para hacer un uso más eficaz de sus recursos, mejora la calidad de los servicios públicos y permite alcanzar los objetivos para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Pretende armonizar La presente Ley con la constitución Local, a fin de introducir la visión normativa de la escuela de la Administración Pública, los conceptos de buen gobierno y buena administración en el contexto de los nuevos mecanismos de dirección, regulación y gobernanza que surgen en el derecho público en respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y de la evolución misma del derecho.

Menciona que la profesionalización de la función pública cobra mayor relevancia, varios organismos internacionales así como doctrinarios en el tema subrayan que profesionalizar refuerza la capacidad de un país para hacer un uso más equitativo y sostenible de sus recursos, para prevenir la corrupción, para mejorar la calidad de los servicios públicos y, a la postre, para alcanzar los objetivos de desarrollo.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando

cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

TERCERO.- Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo"¹, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad

¹ Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa. 2014)

con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

QUINTO.- En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma Política" de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXTO.- Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende abrogar la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y en su lugar que se expida la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de dotar de armonía jurídica a este ordenamiento con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

En ese sentido, y de acuerdo al Diccionario universal de términos parlamentarios, abrogación deriva del vocablo del latín *abrogatio*, *abrogationis*. El verbo transitivo *abrogar* proviene de *abrogare*, palabra compuesta por el prefijo *ab* en sentido de negación y *rogatio*, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal, en un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación, de una Ley, un Código o un Reglamento o un precepto. En derecho Invalidar una ley o una disposición que hasta ese momento estaba en vigor².

Con la abrogación de la ley vigente y la entrada en vigor del nuevo ordenamiento se pretende garantizar que el ejercicio de la administración pública sea de manera honesta, integral, transparente, profesional, eficaz y eficiente, con ello, garantizar seguridad y certeza jurídica la ciudadanía, con gobiernos eficientes y eficaces, cercanos a la ciudadanía, sustentados en resultados y en mejorías visibles y de largo plazo, es

² Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

que se condujo a establecer reformas administrativas conocidas como la "nueva administración pública". La cual consiste en vislumbrar una política administrativa – institucional de Estado, sustentada en una reingeniería de procedimientos en las instituciones gubernamentales, animada por el objetivo de lograr eficiencia y eficacia en su gestión a través de la transformación de las dependencias más orientadas al logro de resultados mediante la definición clara de objetivos por alcanzar en el mediano y largo plazo.

Por otro lado, resulta importante dotar y fortalecer a los funcionarios públicos de la Ciudad de México, de un perfil con características de efectividad, profesionalismo, sentido del servicio público, conocimiento y respeto de la legalidad, objetividad e imparcialidad, comprometido con la rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

OCTAVO.- La iniciativa pretende abrogar Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal, para que en su caso se expida la Ley Orgánica de la

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, es por ello, que para el efecto de analizar la viabilidad de la nueva Ley se procede a su transcripción, siendo la siguiente:

Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto crear la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México , establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento.
Artículo 2. En la interpretación de la presente Ley se atenderá a las siguientes definiciones: I. Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México ; II. Buena Administración: Es aquella que se garantiza a favor de los ciudadanos a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción; III. Certificación: El proceso mediante el cual la Escuela identifica, mide y constata la competencia profesional de los servidores públicos; IV. Direcciones Ejecutivas: Los órganos técnicos de la Escuela previstos en el Estatuto Orgánico; V. Dirección General: La Dirección General de la Escuela; VI. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Escuela; VII. Escuela: La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México ; VIII. Gobierno Abierto: Sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de la plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, busca garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información; IX. Ley: La Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México ; y X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México .
Artículo 3. La Escuela es un organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México , será el centro de formación de servidores públicos de la Ciudad de México de

conformidad con lo establecido en la presente Ley de conformidad con el servicio profesional de carrera de los entes públicos de la Ciudad de México, la escuela contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto:

I. Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la Administración Pública;

II. Fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública;

III. Contribuir a desarrollar destrezas en los servidores públicos en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de las políticas públicas orientadas a lograr impacto social;

IV. Guiar su trabajo por la visión del Buen Gobierno y la buena Administración así como por los principios de honestidad, transparencia, profesionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad, combate la corrupción, modernización, economía, racionalidad y rendición de cuentas;

V. Promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia, **el combate a la corrupción** y la rendición de cuentas;

VI. Impulsar, mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social posible de sus políticas públicas y por la responsabilidad de sus acciones;

VII. Contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al servicio público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad;

VIII. Generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas;

IX. Contribuir a la preservación de datos y documentos producidos por la Administración Pública que representen conocimiento específico sobre los problemas de la Ciudad de México y las políticas y programas aplicados para darles solución, a fin de apoyar la formación de los servidores públicos, impulsar estudios e investigaciones y fortalecer la vigencia del derecho de acceso a la información pública;

X. Proporcionar asesoría a la Administración Pública, y en general, a personas físicas y morales sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemáticas públicas;

XI. El criterio que orientará la educación y capacitación en la Escuela se basará en los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, equidad, fuera de toda ideología política y creencia religiosa, buscando en todo momento la profesionalización del

servidor público;

XII. Vincularse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para implementar políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, y

XII. Las demás que le otorguen los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

I. Pertener y colaborar con el Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos de la Ciudad de México;

II. Elaborar los planes y programas de estudio conducentes a la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional;

III. Impartir a los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública y de combate a la corrupción.

A los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, se impartirá una permanente y adecuada capacitación y certificación en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y combate a la corrupción.

IV. Celebrar convenios con los Órganos de Gobierno, Alcaldías y Organismos Públicos Autónomos a efecto de impartir a sus servidores públicos y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública;

V. Garantizar el acceso de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, a las prácticas profesionales que se realicen en las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública;

VI. Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

VII. Promover y realizar investigaciones sobre problemas de la Ciudad de México, de las políticas públicas y del marco normativo;

VIII. Contratar a los profesores, instructores, tutores e investigadores necesarios para la realización de su objeto, conforme a los requisitos que se establezcan en cada área de especialidad;

IX. Celebrar convenios con otras instituciones académicas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la formación de servidores públicos o para la realización de estudios, investigaciones y acciones que promuevan una nueva cultura de la gestión pública.

- X. Certificar la competencia profesional de los servidores públicos de la Administración Pública;
- XI. Establecer los requisitos y condiciones para el otorgamiento de becas a los aspirantes a servidores públicos y servidores públicos;
- XII. Recibir, organizar, clasificar, mantener en archivo y custodia y garantizar la consulta y acceso a la memoria institucional de la Administración Pública;
- XIII. Asesorar al Jefe de Gobierno y a los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, en materia de gestión y políticas públicas y demás temas relacionados con su objeto;
- XIV. Realizar actividades de difusión, extensión y vinculación;
- XV. Diseñar y aplicar los concursos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como coordinar la formación inicial de los aspirantes reclutados;
- XVI. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de profesionalización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y
- XVIII. Las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establezca el Código Financiero de la Ciudad de México;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, electrónicos, científicos, tecnológicos y de innovación en posesión de la Escuela, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma;
- IV. Los ingresos que perciba por concepto de cursos, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría.
- V. Las donaciones, herencias y legados que le sean otorgados; y
- VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 6. La Escuela administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Escuela, se sujetará a las normas que fije el Estatuto Orgánico y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Escuela se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Dirección General;
- IV. La Secretaría General;

- V. Las Direcciones Ejecutivas;
- VI. La Junta Ejecutiva;
- VII. El Comisario Público;
- VIII. El Contralor; y
- IX. Los demás que establezca el Estatuto Orgánico.

Se omite señalar el nombre CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, mismo que se agregará en el texto de la ley.

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Escuela y estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El titular de la Oficialía Mayor;
- IV. El titular de la **Secretaría de la** Contraloría General; y
- V. El titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 9. La ausencia del Jefe de Gobierno será suplida por el representante que al efecto designe. La ausencia de los demás miembros de la Junta de Gobierno será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que dependan de ellos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 10. El Consejo Académico es un órgano consultivo de la Escuela y estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, un representante del Instituto Politécnico Nacional, un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y cuatro personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito de la educación, la investigación, la organización de la información, las políticas públicas y la administración pública, designados por el presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General; y
- III. El titular de la Secretaría General, quien fungirá como secretario técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 11. El presidente de la Junta de Gobierno y el titular de la Dirección General podrán invitar a reconocidas personalidades de los ámbitos nacional o internacional, para formar parte del Consejo Académico. En cualquier caso, los invitados serán integrantes a título honorífico, para asuntos específicos y sólo con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Académico no tendrán suplentes. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un periodo adicional. En casos de ausencia del presidente del Consejo Académico, los demás integrantes elegirán de entre ellos al suplente.

Artículo 13. La Dirección General es el órgano ejecutivo de la Escuela. Su titular será designado y removido por el Jefe de Gobierno. Durará en su cargo cuatro años y podrá

ser designado para un periodo adicional.

Artículo 14. El titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar un grado académico superior al de licenciatura y contar con la correspondiente cédula profesional;
- III. Acreditar haber desempeñado previamente un cargo de alto nivel decisorio cuyo ejercicio haya requerido conocimientos y experiencia en materia de educación, administración, derecho, políticas públicas o economía; y
- IV. Haberse distinguido por su probidad y competencia.

Artículo 15. La ausencia del Director General será suplida por el Secretario General.

Artículo 16. Las Direcciones Ejecutivas son los órganos técnicos de la Escuela. Su número, denominación y organización serán definidos por el Estatuto Orgánico. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos exigidos para el Director General, salvo el relativo al desempeño profesional previo, en cuyo caso deberán acreditar únicamente conocimientos y experiencia en cualquiera de las materias requeridas para el Director General.

Artículo 18. El Secretario General auxiliará al Director General en el ejercicio de sus funciones. Será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 19. El Secretario General deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser designado Director Ejecutivo.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva es el órgano de coordinación de la Escuela y estará integrada por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría General;
- III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas; y
- IV. Los demás órganos competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico

Artículo 21. El Comisario Público es el órgano de vigilancia de la Escuela. **El Titular de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México** propondrá para el cargo a un propietario y a un suplente, los cuales serán ratificados por el órgano legislativo de la ciudad de México, en los términos de su legislación.

Artículo 22. El Contralor es el titular del órgano interno de control de la Escuela. Será seleccionado y propuesto por el titular de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** y ratificado por el órgano legislativo de la ciudad con la aprobación

de la mayoría de los miembros presentes de su pleno.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que le corresponden por disposición del artículo 70 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Escuela;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela;
- IV. Aprobar el programa general institucional de desarrollo de la Escuela y los informes que le presente el Director General, de acuerdo con las especificaciones que señale el Estatuto Orgánico;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización administrativa y técnica de la Escuela y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Revisar los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y ordenar las medidas correctivas que fueren necesarias;
- VII. Aprobar los precios, y de ser el caso, los respectivos ajustes, de los bienes y servicios que la Escuela produzca y preste respectivamente, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Verificar que exista congruencia entre los recursos asignados a la Escuela y los programas aprobados, de modo que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Escuela;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XI. Proponer las iniciativas para el reconocimiento al mérito de servidores públicos destacados en el desempeño de sus funciones;
- XII. Resolver las controversias que surjan entre los demás órganos de la Escuela, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico; y
- XIII. Las que le atribuyan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24. La facultad de nombramiento y remoción que por disposición del artículo 70, fracción XI, de la Ley Orgánica corresponde a la Junta de Gobierno, se ejercerá sobre el Secretario General, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y los titulares de las respectivas Subdirecciones.

Artículo 25. Es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno la aprobación del Estatuto Orgánico y sus reformas o adiciones. **El presidente de la Junta de Gobierno ordenará la publicación del Estatuto Orgánico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de**

México, después de la cual entrará en vigor.

Artículo 26. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que a juicio de su presidente sean necesarias.

Artículo 27. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Estatuto Orgánico deberá regular:

- I. La estructura orgánica de la Escuela así como la forma de suplir la ausencia de los servidores públicos, en los casos no previstos en la Ley;
- II. Las facultades de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley les confiere;
- III. Los límites a la representación legal de la Escuela que al titular de la Dirección General le confiera la Ley Orgánica;
- IV. Los plazos para que el titular de la Dirección General presente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de planes, programas y presupuesto de la Escuela;
- V. La forma y periodicidad con que el titular de la Dirección General debe presentar a la Junta de Gobierno sus informes;
- VI. Las facultades de los secretarios técnicos de la Junta de Gobierno, del Consejo Académico y de la Junta Ejecutiva así como la competencia de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley respectivamente les confiere;
- VII. El funcionamiento del Consejo Académico;
- VIII. Lo relativo a las sesiones de los Comités o Subcomités de apoyo; y
- IX. Los demás aspectos internos de la Escuela no previstos en la Ley.

Artículo 29. El Director General fungirá como secretario técnico de la Junta de Gobierno, con facultades para:

- I. Notificar las convocatorias a sesión que formule el presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno los documentos relativos al orden del día;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Integrar y llevar el control del archivo de la Junta de Gobierno;
- VII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las demás que fije el Estatuto Orgánico siempre que sean indispensables para asistir el desempeño de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Comisario Público y el Contralor asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de los Comités o Subcomités que se creen para apoyo de la Escuela.

Artículo 31. Son facultades del Consejo Académico:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho de voz, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Asesorar en la elaboración de los planes y programas de estudios de la Escuela y emitir opinión acerca de su pertinencia;
- III. Emitir opinión sobre el programa general, los proyectos y actividades académicas, de investigación, organización documental y extensión de la Escuela;
- IV. Opinar sobre los informes del desarrollo de los programas y actividades académicos de la Escuela;
- V. Solicitar información a los demás órganos de la Escuela, realizar supervisiones y formar Comisiones sobre asuntos académicos específicos;
- VI. Asesorar y emitir opinión acerca de los criterios para la elaboración de protocolos de investigación;
- VII. Conocer los informes de los resultados de investigación y opinar sobre ellos;
- VIII. Emitir opinión sobre los sistemas de organización y preservación del acervo documental de la Escuela;
- IX. Asesorar acerca de las convocatorias de procesos de contratación del personal académico e ingreso a la Escuela, así como de la integración de las comisiones dictaminadoras y recibir los informes de los resultados;
- X. Hacer consideraciones acerca del cumplimiento de las convocatorias;
- XI. Emitir opinión sobre las bases, procedimientos y requisitos que los funcionarios públicos deberán cumplir para ser considerados como parte del personal académico de la Escuela;
- XII. Emitir opinión sobre los resultados de la evaluación del personal académico;
- XIII. Asesorar y emitir opinión acerca de los procedimientos de titulación y entrega de grados académicos; y
- XIV. Las que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y AUXILIARES

Artículo 32. Son facultades del titular de la Dirección General, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, administrar y representar legalmente a la Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- III. Formular los proyectos de Estatuto Orgánico y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

- IV. Formular el programa general y los proyectos de la Escuela;
- V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización de la Escuela.
- VI. Presentar el proyecto de ingresos y egresos de la Escuela;
- VII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno informes del desarrollo de los programas y actividades de la Escuela y de sus balances y estados financieros;
- VIII. Diseñar y establecer los sistemas de control y seguimiento necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones de la Escuela se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Promover, celebrar y aplicar convenios de coordinación, colaboración e intercambio con la Administración Pública, con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con instituciones de educación e investigación así como con cualquier otra, nacional o extranjera, que contribuya al logro del objeto de la Escuela;
- XI. Establecer mecanismos de colaboración y asignación de recursos con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, con el propósito de realizar en ellas los programas de la Escuela, y responder a sus solicitudes en el marco del objeto, funciones y atribuciones de la Escuela;
- XII. Nombrar y remover a los trabajadores de la Escuela, así como instrumentar, con el apoyo de la Junta Ejecutiva, las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento del correspondiente programa de formación y desarrollo de los trabajadores de la Escuela;
- XIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Escuela; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que les atribuya el Estatuto Orgánico y recibir en acuerdo a los Subdirectores que le estén subordinados;
- II. Auxiliar al Director General en la planeación, programación y evaluación de las funciones atribuidas a sus respectivas Direcciones Ejecutivas;
- III. Auxiliar al Director General en la elaboración de los informes de actividades que presente a la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que les atribuya el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Son facultades del Secretario General:

- I. Coadyuvar con el Director General en la operación, supervisión y seguimiento de las actividades de la Escuela;
- II. Organizar los procesos de contratación de personal académico y establecer los criterios, procedimientos y la aplicación del sistema de evaluación del mismo;

- III. Administrar los expedientes académicos de los estudiantes de la Escuela;
- IV. Proponer al Director General la realización de cursos y posgrados e integrar los planes y programas de estudio para su revisión por el Consejo Académico y su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con el Director General en el diseño y cumplimiento de convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
- VI. Supervisar la integración del programa de publicaciones de la Escuela;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico; y
- VIII. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Son facultades de la Junta Ejecutiva:

- I. Coadyuvar con el Director General a lograr las metas y objetivos propuestos;
- II. Coordinar el diseño en Comisiones de los planes y programas de estudio de la Escuela;
- III. Contribuir con el Director General a la elaboración del proyecto de plan de trabajo y actividades de la Escuela;
- IV. Conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico y planear su cumplimiento;
- V. Coadyuvar con el Director General en la coordinación y la orientación de las acciones entre las diferentes áreas ejecutivas y administrativas de la Escuela; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 36. Son facultades del Comisario Público:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Escuela;
- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración de la Escuela;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de la Escuela;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión de la Escuela;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general de la Escuela y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal de la Junta de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;

- XI. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y
XII. Las demás que le atribuyan éste u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son facultades del Contralor:

- I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Certificar documentos que obren en sus archivos;
- IV. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;
- V. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Requerir a los demás órganos de la Escuela, y en su caso, a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la misma, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos de la Escuela, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VIII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- IX. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que la Escuela atienda las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;**
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión de la Escuela, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de éstas, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Escuela;
- XIV. Vigilar que la Escuela cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;**
- XV. Implementar criterios de prevención y combate a la corrupción vinculados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y**
- XVI. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38. Las responsabilidades de los servidores públicos de la Escuela se regirán por la misma ley aplicable a la Administración Pública.

Artículo 39. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela contará con personal docente, investigador, técnico y administrativo, el cual será contratado bajo el régimen que determinen los órganos competentes de conformidad con las disposiciones de la Ley. Todo el personal de la Escuela tendrá la categoría de trabajadores de confianza y se sujetarán al **Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos en los términos de la Ley de la materia**.

Artículo 40. El personal docente estará enfocado a la enseñanza y formación que imparta la Escuela.

Artículo 41. Los investigadores desarrollarán actividades de generación del conocimiento en las materias que determine la Escuela, los cuales deberán:

I. Ser seleccionados por concurso público abierto convocado por la Escuela, salvo los casos en los que la Junta de Gobierno considere la trayectoria profesional y académica de los aspirantes; y

II. Tener por lo menos el grado académico de maestría, salvo excepciones hechas por la Junta de Gobierno en que deberá considerar la trayectoria profesional y académica de los aspirantes.

Artículo 42. El personal técnico son los trabajadores de apoyo que hayan demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes para realizar tareas específicas y sistemáticas previstas en los programas de la Escuela.

Artículo 43. Las bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones atribuidas a la Escuela.

Una vez revisado el proyecto de la nueva Ley plateada por el diputado, se observa que se incorporan conceptos como la Buena Administración y el Gobierno Abierto, además incorpora aspectos relacionados con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, con ello se pretende no solo armonizar el cuerpo de leyes secundarias, sino además, da una visión de nueva a las instituciones y a la actuación de los servidores públicos.

En ese sentido, la Escuela de Administración Pública es una institución sectorizada a la Contraloría General, encargada de la formación y profesionalización de los servidores públicos para que la administración pública sea llevada a cabo por personal suficientemente capacitado, en ese sentido se advierte que los cambios que plantea la presente iniciativa tienen como objeto primordial dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 60 de la Constitución Local, garantizando con ello, el debido ejercicio y la probidad en la función pública a través de servidores públicos que respeten el derecho a un buen gobierno y una buena administración actuando en todo momento con integridad, honestidad, transparencia, con valores y ética para combatir la corrupción con una férrea vocación de servicio que enaltezca su desempeño en forma eficaz y eficiente.

Esta dictaminadora coincide con el espíritu del legislador y considera que con esta iniciativa se estaría fortaleciendo y reconociendo con nuevas atribuciones a la Escuela de Administración Pública de nuestra Ciudad, al mismo tiempo se armoniza con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En consecuencia, las reformas planteadas resultan coherentes y complementarias a la Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, al ser analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que adicionalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.



Con la aprobación de esta iniciativa, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

NOVENO.- Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

DÉCIMO.- Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se da

cumplimiento al mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la entrada en vigor de esta nueva Ley, se fortalecerá los alcances y la estructura de esta Escuela a partir de lo siguiente: Uno, se sectoriza a la nueva Secretaría de la Contraloría General como órgano descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Dos, será el centro de formación del Servicio Profesional de Carrera de los entes públicos de la Ciudad de México en concordancia con la ley que hace una semana presentamos. Tres, las Alcaldías podrán capacitar y formar a sus servidores públicos con el auxilio de la Escuela de Administración Pública. Cuatro, se vincula con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad para implementar políticas públicas al respecto.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, al tenor siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto crear la Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México**, establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento.

Artículo 2. En la interpretación de la presente Ley se atenderá a las siguientes definiciones:

I. Administración Pública: La Administración Pública **de la Ciudad de México**;

II. Buena Administración: Es aquella que se garantiza a favor de los ciudadanos a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción;

III. Certificación: El proceso mediante el cual la Escuela identifica, mide y constata la competencia profesional de los servidores públicos;

IV. Direcciones Ejecutivas: Los órganos técnicos de la Escuela previstos en el Estatuto Orgánico;

V. Dirección General: La Dirección General de la Escuela;

VI. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Escuela;

VII. Escuela: La Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México;**

VIII. Gobierno Abierto: Sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de la plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, busca garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

IX. Ley: La Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México;** y

X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

Artículo 3. La Escuela es un organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, será el **centro de formación de servidores públicos de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la presente Ley de conformidad con el servicio**

profesional de carrera de los entes públicos de la Ciudad de México, la escuela contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto:

- I. Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la Administración Pública;
- II. Fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública;
- III. Contribuir a desarrollar destrezas en los servidores públicos en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de las políticas públicas orientadas a lograr impacto social;
- IV. Guiar su trabajo por la visión del Buen Gobierno y la buena Administración así como por los principios de honestidad, transparencia, profesionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad, combate la corrupción, modernización, economía, racionalidad u rendición de cuentas;**
- V. Promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia, **el combate a la corrupción** y la rendición de cuentas;
- VI. Impulsar, mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social posible de sus políticas públicas y por la responsabilidad de sus acciones;
- VII. Contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al servicio público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad;

VIII. Generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas;

IX. Contribuir a la preservación de datos y documentos producidos por la Administración Pública que representen conocimiento específico sobre los problemas de la Ciudad de México y las políticas y programas aplicados para darles solución, a fin de apoyar la formación de los servidores públicos, impulsar estudios e investigaciones y fortalecer la vigencia del derecho de acceso a la información pública;

X. Proporcionar asesoría a la Administración Pública, y en general, a personas físicas y morales sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemáticas públicas;

XI. El criterio que orientará la educación y capacitación en la Escuela se basará en los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, equidad, fuera de toda ideología política y creencia religiosa, buscando en todo momento la profesionalización del servidor público;

XII. Vincularse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para implementar políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, y

XII. Las demás que le otorguen los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

I. Pertener y colaborar con el Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos de la Ciudad de México;

II. Elaborar los planes y programas de estudio conducentes a la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a

serlo con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional;

III. Impartir a los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública **y de combate a la corrupción.**

A los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, se impartirá una permanente y adecuada capacitación y certificación en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y combate a la corrupción.

IV. Celebrar convenios con los Órganos de Gobierno, Alcaldías y Organismos Públicos Autónomos a efecto de impartir a sus servidores públicos y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública;

V. Garantizar el acceso de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, a las prácticas profesionales que se realicen en las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública;

VI. Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

VII. Promover y realizar investigaciones sobre problemas de la Ciudad de México, de las políticas públicas y del marco normativo;

VIII. Contratar a los profesores, instructores, tutores e investigadores necesarios para la realización de su objeto, conforme a los requisitos que se establezcan en cada área de especialidad;

IX. Celebrar convenios con otras instituciones académicas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la formación de servidores públicos o para la realización de estudios, investigaciones y acciones que promuevan una nueva cultura de la gestión pública.

-
- X. Certificar la competencia profesional de los servidores públicos de la Administración Pública;
 - XI. Establecer los requisitos y condiciones para el otorgamiento de becas a los aspirantes a servidores públicos y servidores públicos;
 - XII. Recibir, organizar, clasificar, mantener en archivo y custodia y garantizar la consulta y acceso a la memoria institucional de la Administración Pública;
 - XIII. Asesorar al Jefe de Gobierno y a los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, en materia de gestión y políticas públicas y demás temas relacionados con su objeto;
 - XIV. Realizar actividades de difusión, extensión y vinculación;
 - XV. Diseñar y aplicar los concursos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, así como coordinar la formación inicial de los aspirantes reclutados;
 - XVI. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de profesionalización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la **Ciudad de México**;
 - XVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y
 - XVIII. Las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, de acuerdo con lo que establezca el Código Financiero de la **Ciudad de México**;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".

-
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, electrónicos, científicos, tecnológicos y de innovación en posesión de la Escuela, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma;
 - IV. Los ingresos que perciba por concepto de cursos, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría.
 - V. Las donaciones, herencias y legados que le sean otorgados; y
 - VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 6. La Escuela administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Escuela, se sujetará a las normas que fije el Estatuto Orgánico y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Escuela se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Dirección General;
- IV. La Secretaría General;
- V. Las Direcciones Ejecutivas;
- VI. La Junta Ejecutiva;
- VII. El Comisario Público;
- VIII. El Contralor; y
- IX. Los demás que establezca el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Escuela y estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El titular de la Oficialía Mayor;
- IV. El titular de la **Secretaría de la Contraloría General**; y
- V. El titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 9. La ausencia del Jefe de Gobierno será suplida por el representante que al efecto designe. La ausencia de los demás miembros de la Junta de Gobierno será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que dependan de ellos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 10. El Consejo Académico es un órgano consultivo de la Escuela y estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, un representante del Instituto Politécnico Nacional, un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y cuatro personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito de la educación, la investigación, la organización de la información, las políticas públicas y la administración pública, designados por el presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General; y

III. El titular de la Secretaría General, quien fungirá como secretario técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 11. El presidente de la Junta de Gobierno y el titular de la Dirección General podrán invitar a reconocidas personalidades de los ámbitos nacional o internacional, para formar parte del Consejo Académico. En cualquier caso, los invitados serán integrantes a título honorífico, para asuntos específicos y sólo con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Académico no tendrán suplentes. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un periodo adicional. En casos de ausencia del presidente del Consejo Académico, los demás integrantes elegirán de entre ellos al suplente.

Artículo 13. La Dirección General es el órgano ejecutivo de la Escuela. Su titular será designado y removido por el Jefe de Gobierno. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 14. El titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar un grado académico superior al de licenciatura y contar con la correspondiente cédula profesional;
- III. Acreditar haber desempeñado previamente un cargo de alto nivel decisorio cuyo ejercicio haya requerido conocimientos y experiencia en materia de educación, administración, derecho, políticas públicas o economía; y
- IV. Haberse distinguido por su probidad y competencia.

Artículo 15. La ausencia del Director General será suplida por el Secretario General.

Artículo 16. Las Direcciones Ejecutivas son los órganos técnicos de la Escuela. Su número, denominación y organización serán definidos por el Estatuto Orgánico. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos exigidos para el Director General, salvo el relativo al desempeño profesional previo, en cuyo caso deberán acreditar únicamente conocimientos y experiencia en cualquiera de las materias requeridas para el Director General.

Artículo 18. El Secretario General auxiliará al Director General en el ejercicio de sus funciones. Será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 19. El Secretario General deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser designado Director Ejecutivo.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva es el órgano de coordinación de la Escuela y estará integrada por:

I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;

- II. El titular de la Secretaría General;
- III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas; y
- IV. Los demás órganos competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico

Artículo 21. El Comisario Público es el órgano de vigilancia de la Escuela. **El Titular de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México** propondrá para el cargo a un propietario y a un suplente, los cuales serán ratificados por el órgano legislativo de la ciudad de México, en los términos de su legislación.

Artículo 22. El Contralor es el titular del órgano interno de control de la Escuela. Será seleccionado y propuesto por el titular de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** y ratificado por el órgano legislativo de la ciudad con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su pleno.

En caso de rechazarlo, el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México seleccionara una nueva propuesta.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que le corresponden por disposición del artículo 70 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Escuela;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;

-
- II. El titular de la Secretaría General;
 - III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas; y
 - IV. Los demás órganos competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico

Artículo 21. El Comisario Público es el órgano de vigilancia de la Escuela. **El Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México** designará para el cargo a un propietario y a un suplente.

Artículo 22. El Contralor es el órgano interno de control de la Escuela. Será nombrado y removido por el **Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

Será ratificado por el órgano legislativo de la Ciudad, en los términos de su legislación; en caso de rechazarlo, el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México expedirá una nueva propuesta.

De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para la formación y evaluación profesional de los integrantes de los Órganos internos de control, se deberán observar los criterios del Sistema de Profesionalización establecido por la Secretaria de la Contraloría General.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Escuela;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;

- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela;
- IV. Aprobar el programa general institucional de desarrollo de la Escuela y los informes que le presente el Director General, de acuerdo con las especificaciones que señale el Estatuto Orgánico;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización administrativa y técnica de la Escuela y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Revisar los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y ordenar las medidas correctivas que fueren necesarias;
- VII. Aprobar los precios, y de ser el caso, los respectivos ajustes, de los bienes y servicios que la Escuela produzca y preste respectivamente, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Verificar que exista congruencia entre los recursos asignados a la Escuela y los programas aprobados, de modo que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Escuela;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XI. Proponer las iniciativas para el reconocimiento al mérito de servidores públicos destacados en el desempeño de sus funciones;
- XII. Resolver las controversias que surjan entre los demás órganos de la Escuela, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico; y
- XIII. Las que le atribuyan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24. La facultad de nombramiento y remoción que por disposición de la Ley Orgánica corresponda a la Junta de Gobierno, se ejercerá sobre el Secretario General,

los titulares de las Direcciones Ejecutivas y los titulares de las respectivas Subdirecciones.

Artículo 25. Es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno la aprobación del Estatuto Orgánico y sus reformas o adiciones. **El presidente de la Junta de Gobierno ordenará la publicación del Estatuto Orgánico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, después de la cual entrará en vigor.**

Artículo 26. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que a juicio de su presidente sean necesarias

Artículo 27. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Estatuto Orgánico deberá regular:

- I. La estructura orgánica de la Escuela así como la forma de suplir la ausencia de los servidores públicos, en los casos no previstos en la Ley;
- II. Las facultades de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley les confiere;
- III. Los límites a la representación legal de la Escuela que al titular de la Dirección General le confiera la Ley Orgánica;

-
- IV. Los plazos para que el titular de la Dirección General presente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de planes, programas y presupuesto de la Escuela;
 - V. La forma y periodicidad con que el titular de la Dirección General debe presentar a la Junta de Gobierno sus informes;
 - VI. Las facultades de los secretarios técnicos de la Junta de Gobierno, del Consejo Académico y de la Junta Ejecutiva así como la competencia de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley respectivamente les confiere;
 - VII. El funcionamiento del Consejo Académico;
 - VIII. Lo relativo a las sesiones de los Comités o Subcomités de apoyo; y
 - IX. Los demás aspectos internos de la Escuela no previstos en la Ley.

Artículo 29. El Director General fungirá como secretario técnico de la Junta de Gobierno, con facultades para:

- I. Notificar las convocatorias a sesión que formule el presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno los documentos relativos al orden del día;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Integrar y llevar el control del archivo de la Junta de Gobierno;
- VII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Junta de Gobierno; y

VIII. Las demás que fije el Estatuto Orgánico siempre que sean indispensables para asistir el desempeño de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Comisario Público y el Contralor asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de los Comités o Subcomités que se creen para apoyo de la Escuela.

Artículo 31. Son facultades del Consejo Académico:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho de voz, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Asesorar en la elaboración de los planes y programas de estudios de la Escuela y emitir opinión acerca de su pertinencia;
- III. Emitir opinión sobre el programa general, los proyectos y actividades académicas, de investigación, organización documental y extensión de la Escuela;
- IV. Opinar sobre los informes del desarrollo de los programas y actividades académicos de la Escuela;
- V. Solicitar información a los demás órganos de la Escuela, realizar supervisiones y formar Comisiones sobre asuntos académicos específicos;
- VI. Asesorar y emitir opinión acerca de los criterios para la elaboración de protocolos de investigación;
- VII. Conocer los informes de los resultados de investigación y opinar sobre ellos;
- VIII. Emitir opinión sobre los sistemas de organización y preservación del acervo documental de la Escuela;

-
- IX. Asesorar acerca de las convocatorias de procesos de contratación del personal académico e ingreso a la Escuela, así como de la integración de las comisiones dictaminadoras y recibir los informes de los resultados;
 - X. Hacer consideraciones acerca del cumplimiento de las convocatorias;
 - XI. Emitir opinión sobre las bases, procedimientos y requisitos que los funcionarios públicos deberán cumplir para ser considerados como parte del personal académico de la Escuela;
 - XII. Emitir opinión sobre los resultados de la evaluación del personal académico;
 - XIII. Asesorar y emitir opinión acerca de los procedimientos de titulación y entrega de grados académicos; y
 - XIV. Las que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y AUXILIARES

Artículo 32. Son facultades del titular de la Dirección General, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, administrar y representar legalmente a la Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- III. Formular los proyectos de Estatuto Orgánico y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Formular el programa general y los proyectos de la Escuela;

-
- V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización de la Escuela.
 - VI. Presentar el proyecto de ingresos y egresos de la Escuela;
 - VII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno informes del desarrollo de los programas y actividades de la Escuela y de sus balances y estados financieros;
 - VIII. Diseñar y establecer los sistemas de control y seguimiento necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
 - IX.- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones de la Escuela se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
 - X. Promover, celebrar y aplicar convenios de coordinación, colaboración e intercambio con la Administración Pública, con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con instituciones de educación e investigación así como con cualquier otra, nacional o extranjera, que contribuya al logro del objeto de la Escuela;
 - XI. Establecer mecanismos de colaboración y asignación de recursos con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, con el propósito de realizar en ellas los programas de la Escuela, y responder a sus solicitudes en el marco del objeto, funciones y atribuciones de la Escuela;
 - XII. Nombrar y remover a los trabajadores de la Escuela, así como instrumentar, con el apoyo de la Junta Ejecutiva, las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento del correspondiente programa de formación y desarrollo de los trabajadores de la Escuela;
 - XIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Escuela; y
 - XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que les atribuya el Estatuto Orgánico y recibir en acuerdo a los Subdirectores que le estén subordinados;
- II. Auxiliar al Director General en la planeación, programación y evaluación de las funciones atribuidas a sus respectivas Direcciones Ejecutivas;
- III. Auxiliar al Director General en la elaboración de los informes de actividades que presente a la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que les atribuya el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Son facultades del Secretario General:

- I. Coadyuvar con el Director General en la operación, supervisión y seguimiento de las actividades de la Escuela;
- II. Organizar los procesos de contratación de personal académico y establecer los criterios, procedimientos y la aplicación del sistema de evaluación del mismo;
- III. Administrar los expedientes académicos de los estudiantes de la Escuela;
- IV. Proponer al Director General la realización de cursos y posgrados e integrar los planes y programas de estudio para su revisión por el Consejo Académico y su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con el Director General en el diseño y cumplimiento de convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
- VI. Supervisar la integración del programa de publicaciones de la Escuela;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico; y
- VIII. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Son facultades de la Junta Ejecutiva:

- I. Coadyuvar con el Director General a lograr las metas y objetivos propuestos;
- II. Coordinar el diseño en Comisiones de los planes y programas de estudio de la Escuela;
- III. Contribuir con el Director General a la elaboración el proyecto de plan de trabajo y actividades de la Escuela;
- IV. Conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico y planear su cumplimiento;
- V. Coadyuvar con el Director General en la coordinación y la orientación de las acciones entre las diferentes áreas ejecutivas y administrativas de la Escuela; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 36. Son facultades del Comisario Público:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Escuela;
- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración de la Escuela;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de la Escuela;

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión de la Escuela;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general de la Escuela y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal de la Junta de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XI. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y
- XII. Las demás que le atribuyan éste u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son facultades del Contralor:

- I. Proponer a la Secretaría de la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Certificar documentos que obren en sus archivos;
- IV. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

-
- V. Atender los requerimientos que le formule la Secretaría de la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Requerir a los demás órganos de la Escuela, y en su caso, a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la misma, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos de la Escuela, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VIII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- IX. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que la Escuela atienda las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;**
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión de la Escuela, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de éstas, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Escuela;
- XIV. Vigilar que la Escuela cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas **de la Ciudad de México;**
- XV. Implementar criterios de prevención y combate a la corrupción vinculados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y**

XVI. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38. Las responsabilidades de los servidores públicos de la Escuela se registrarán por la misma ley aplicable a la Administración Pública.

Artículo 39. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela contará con personal docente, investigador, técnico y administrativo, el cual será contratado bajo el régimen que determinen los órganos competentes de conformidad con las disposiciones de la Ley. Todo el personal de la Escuela tendrá la categoría de trabajadores de confianza y **se sujetarán al Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos en los términos de la Ley de la materia.**

Artículo 40. El personal docente estará enfocado a la enseñanza y formación que imparta la Escuela.

Artículo 41. Los investigadores desarrollarán actividades de generación del conocimiento en las materias que determine la Escuela, los cuales deberán:

I. Ser seleccionados por concurso público abierto convocado por la Escuela, salvo los casos en los que la Junta de Gobierno considere la trayectoria profesional y académica de los aspirantes; y



II. Tener por lo menos el grado académico de maestría, salvo excepciones hechas por la Junta de Gobierno en que deberá considerar la trayectoria profesional y académica de los aspirantes.

Artículo 42. El personal técnico son los trabajadores de apoyo que hayan demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes para realizar tareas específicas y sistemáticas previstas en los programas de la Escuela.

Artículo 43. Las bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones atribuidas a la Escuela.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que así lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México en lo relativo a las leyes del Poder Ejecutivo,

TERCERO.- La Junta de Gobierno vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

CUARTO.- La Junta de Gobierno se guiará por el Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, pero deberá realizar las modificaciones al Estatuto y armonizarlo de conformidad con lo establecido en esta Ley dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

QUINTO.- El Consejo Académico vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

SEXTO.- El Director General vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **1 de agosto de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México"